



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, catorce (14) Julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual se encuentra pendiente resolver solicitud de requerimiento presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, catorce (14) Julio de dos mil veintidós (2022).

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO | PROCESO EJECUTIVO |
| DEMANDANTE. | TITULARIZADORA COLOMBIA S.A HITOS NIT 8300895306 |
| DEMANDADO | ADOLFO LEON BEDOYA CANO CC78731698 |
| RADICADO | 23001310300320210012400 |
| ASUNTO | AUTO REQUIERE |

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo de fecha 08 de junio de 2022, el apoderado de la parte demandante solicita REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, a fin de que informe los motivos por los cuales no ha cumplido con la orden emanada de este despacho judicial.

ASUNTO: SOLICITUD REQUERIR A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS

ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Cartagena - Bolívar, identificada como aparece al pie de mi firma, apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar a su Señoría se ordene requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería- Córdoba, a fin de que informe el trámite dado al oficio de embargo número 00894 de fecha 17 de agosto de 2021, el cual fue radicado ante dicha entidad el pasado 22 de septiembre de 2021 como se observa en el recibo de pago con número de radicado 2021-140-1-62905 expedido por esta entidad donde consta el pago de las expensas necesarias para este trámite.

Lo anterior obedece por cuanto al verificar el Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble generado el 08 de junio de 2022, se evidenció que no se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo, incumpliendo así la orden impartida por su Señoría.

Para mayor claridad adjunto envío copia simple del oficio, de la constancia de radicación y del certificado de tradición y libertad antes acotado.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ANTECEDENTES

Este despacho Judicial a través de auto calendado de fecha 06 de agosto de 2021 resolvió:

CUARTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble de propiedad del ejecutado **ADOLFO LEÓN BEDOYA CANO C.C. 78.731.698**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **140-152527** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Montería. Oficiese. **La medida que se comunica es en ejercicio de la Garantía Real.**

Previo a oficiar por secretaría, el ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la C I R C U L A R CSJOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro

Consecuentemente, a través de Oficio N°00894 de calenda 17 de agosto de 2021, se procedió a comunicar vía correo electrónico, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería lo resuelto en el auto de fecha 06 de agosto de 2021, proferido por este despacho dentro del presente asunto. Envío realizado en fecha 24 de septiembre de 2021, tal como se refleja en la imagen a continuación:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3, No. 30-01. Piso 2°.
MONTERÍA-CÓRDOBA**

OFICIO N°. 00894

AL RESPONDER CITE: 2021-00124

Montería, 17 de agosto de 2021

Señor (a):
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Montería- Córdoba.

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Garantía Real, de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS** NIT: 8.300.895.306, Contra **ADOLFO LEÓN BEDOYA CANO** C.C. 78.731.698. **RADICADO.** 23-001-31-03-003-2021-000124-00.

Atentamente me permito comunicarle, que este juzgado mediante auto de fecha 06 de agosto de 2021 dictado dentro del proceso de la referencia, **RESOLVIÓ: DECRETAR** el embargo del bien inmueble de propiedad del ejecutado **ADOLFO LEÓN BEDOYA CANO** C.C. 78.731.698, identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-152527 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Montería. Oficiese. **La medida que se comunica es en ejercicio de la Garantía Real.**

Cordialmente,

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
SECRETARIA

25/11/21 17:55

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria - Outlook

OFICIO ORIP RAD. 2021-124

Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/09/2021 11:20 AM

Para: ofregismonteria@supernotariado.gov.co <ofregismonteria@supernotariado.gov.co>; notificaciones prometeo <notificacionesprometeo@aecea.co>

Buenos días, remito a usted para su conocimiento y fines pertinentes el oficio del asunto, el cual va sin el anexo del escáner de la prueba del pago de la novedad ante esa entidad, por cuanto no fue allegado, y la interesada lo aportará en original ante su dependencia.

Solicito inmediatamente reciba comunicación y el archivo adjunto relacionado, confirmar el **ACUSE RECIBO** (Art 20 de la ley 527 de 1999 reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas), por este mismo medio.

Atentamente,

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria

Posteriormente, a través de auto de fecha 26 de noviembre de 2021, este despacho dispuso lo siguiente:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

“PRIMERO: ADICIONAR al numeral CUARTO del auto que libró mandamiento de pago de fecha 06 de agosto de 2021, la consigna de “ACLARESE que la entidad bancaria BANCOLOMBIA SA endosó en propiedad la obligación contenida en el título valor pagaré N° 52990010237 en favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA SA, **así mismo cedió a favor de esta última la garantía hipotecaria que ampara el crédito, esto es, la contenida en la escritura pública número 291 de fechas 03 de Febrero de 2017, otorgada ante la Notaría Tercera de Montería, hipoteca abierta sin límite de cuantía**”. la cual gravita sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 140-152527 de la ORIP de Montería

SEGUNDO: POR SECRETARIA oficiar **NUEVAMENTE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, adicionando el oficio 00894 de 17 de agosto de 2021, dándole a conocer la adición del auto que libro mandamiento de pago, así mismo, infórmese que el embargo decretado es con ocasión a la garantía real, ello para que la ORIP proceda con el registro de la medida cautelar sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 140-152527 de la ORIP de Montería.**”

Es así que, en cumplimiento a la orden impartida por este despacho, se procedió a oficiar nuevamente a la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería, en tal sentido, el día 13 de diciembre de 2021, a la dirección de correo electrónico ofiregismonteria@supernotariado.gov.co, tal como se acredita a continuación:

1/12/21 10:51

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria - Outlook

OFICIO ORIP ADICIÓN RAD. 2021-124

Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/12/2021 1:21 PM

Para: ofiregismonteria@supernotariado.gov.co <ofiregismonteria@supernotariado.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

OFICIO ORIP 2021-124(1).pdf; 19AutoDecide.pdf;

Buenas tardes, remito para su conocimiento y fines pertinentes el oficio y archivo adjunto, ordenado dentro del radicado del asunto.

Solicito inmediatamente reciba comunicación y los archivos adjuntos relacionados, confirmar el **ACUSE RECIBO** (Art 20 de la ley 527 de 1999 reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas), por este mismo medio.

Atentamente,

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anterior, y en vista de la renuencia de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de cumplir lo ordenado por este Despacho Judicial a través de auto de fecha 06 de agosto de 2021, muy a pesar de haberse remitido nuevamente el Oficio N°00894 de 17 de agosto de 2021, el día 13 de diciembre de 2021, se procederá a requerir a la mencionada Oficina, a fin de que informe si ya dió cumplimiento a lo dispuesto por este despacho en la citada providencia, y en caso negativo, informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

ARTICULO ÚNICO: REQUERIR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA**, a fin de que informe si dió cumplimiento a lo ordenado por este despacho, mediante proveído 6 de agosto de 2021, y comunicado mediante oficio N°00894 de fecha 17 de agosto de 2021, en caso negativo, informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la citada providencia, el cual RESOLVIÓ:

“CUARTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble de propiedad del ejecutado ADOLFO LEÓN BEDOYA CANO C.C. 78.731.698, identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-152527 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Montería. Oficiese. La medida que se comunica es en ejercicio de la Garantía Real. Previo a oficiar por secretaría, el ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la secretaria de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la C I R C U L A R CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

CLAUDIA MARCELA PETRO HOYOS

EGP

Firmado Por:

Claudia Marcela Petro Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88180e7ac9e2470db291ec754e32783649e7c93ed12ec5bc393dc9eca714036**

Documento generado en 14/07/2022 04:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>